

PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: JENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA
ACCIONADO: JAIRO ALONSO SAAVEDRA PORTILLA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00203-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada por la parte demandante, sírvase proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: **2023-00203-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN planteada por JENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA en contra de JAIRO ALONSO SAAVEDRA PORTILLA, LUIS ERNESTO SAAVEDRA GARATIVO y BLANCA LUCILA PORTILLA LIZCANO, así pues procede el despacho a revisar el libelo introductorio y sus anexos para determinar si es viable o no avocar su conocimiento, concluyéndose que no es posible por carecer este Juzgado de competencia debido al factor cuantía, veamos;

De conformidad con la manifestación hecha por el mismo demandante en el acápite de TRÁMITE el presente es un proceso declarativo **verbal de menor cuantía**, y aunque no advierta una cuantía precisa, lo cierto y verdadero es que lo discutido en los hechos y pretensiones, versa sobre un contrato de compraventa de un automotor, acto o negocio que no se aporta, pero si sus datos particulares¹ que facilitan su consulta en la base de datos de avalúos de automotores del ministerio del transporte SIBGA² con miras a establecer de contera el valor del contrato acusado de mendaz, encontrándose avaluado en \$33.800.000 para el año 2012 (fecha de su primer compra) y \$79.840.000 para el año 2019 (fecha de la compraventa cuestionada), y el último avalúo reportado para el año 2022 por \$140.370.000, por lo que, muy a pesar de desconocer el valor real del rodante o de las pretensiones, sea como fuere el contrato que lo involucra no supera los 150 S.M.L.M.V. que exige el Código General del Proceso para determinar que se trata de un asunto de mayor cuantía (**\$174.000.000**), como lo confirman el numeral 1 del artículo 20 en concordancia con el inciso 4° del artículo 25 ibídem.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de **mayor cuantía** por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

De otro lado el artículo 18 ibídem regula la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia así: “1...Los jueces civiles municipales

¹ Vehículo: PASAJEROS / Clase: MICROBUS / Marca: MERCEDES BENZ / Línea: SPRINTER 413 4X2 MT / Cilindraje: 2150 / Cantidad de Pasajeros: 19 / Modelo: 2012 / Placa: UUA-741

² Véase PDF: “06ConsultaMintransporte”

PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: JENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA
ACCIONADO: JAIRO ALONSO SAAVEDRA PORTILLA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00203-00

conocen en primera instancia: De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 y 139 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN planteada por JENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA en contra de JAIRO ALONSO SAAVEDRA PORTILLA, LUIS ERNESTO SAAVEDRA GARATIVO y BLANCA LUCILA PORTILLA LIZCANO.

SEGUNDO: ENVÍESE el libelo y sus anexos a los jueces civiles municipales de la ciudad de Bucaramanga (Reparto), por corresponder su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial lo acá resuelto, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente y cumplido lo anterior, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Proceso Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 082 del 08 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f5795eb7f20d290ca94b56e384151fbef6974e3447a117749b7c207b388522**

Documento generado en 04/08/2023 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>